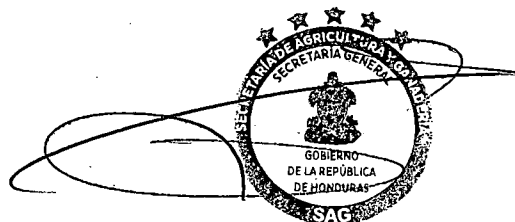


SECRETARIA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

SECRETARÍA GENERAL

CUADRO DE ACUERDOS PUBLICADOS EN LA GACETA CORRESPONDIENTE AL MES DE MAYO, 2026		
ACUERDO	DESCRIPCION	FECHA DE PUBLICACIÓN
Acuerdo SAG-053-2026	Acuerdo de delegación Joel Eduardo Salinas Lanza, Las funciones de Secretario General	6 de mayo, 2026
Acuerdo SAG 095-2026	Acuerdo de Arrecifes para la Pesca, Establecer como sitios de restauración Pesquera de peces, crustáceos y molusco las estructuras denominadas Domos para la generación de Arrecifes AA colocados en el Golfo de Fonseca a la jurisdicción de Honduras.	6 de mayo, 2026
Acuerdo SAG-094-2026	Acuerdo de veda, con el Propósito de garantizar la conservación, protección y aprovechamiento sostenible de los recursos hidrobiológicos, y con base en criterios técnicos, precautorios y de manejo pesquero, se dispone lo siguiente: temporada 2026-2027.	6 de mayo, 2026
Acuerdo SAG 108 -2026	Establecer y aprobar los documentos requisito a probar a presentar, correspondiente a las diversas actividades pesqueras y de apoyo vinculadas a la pesca para la temporada 2026-2027, así como los criterios para la regulación de ciertas actividades acuícolas a nivel Nacional.	5 de mayo, 2026



Tegucigalpa M. D. C. 11-2026



ABG. JOEL EDUARDO SALINAS LANZA
SECRETARIO GENERAL

Secretaría de Estado
en los Despachos de
Agricultura y Ganadería
SAG

ACUERDO No. SAG-053-2026

Tegucigalpa, M.D.C., 09 de marzo del 2026

LA SECRETARÍA DE ESTADO
EN LOS DESPACHOS DE
AGRICULTURA Y GANADERÍA

CONSIDERANDO: Que según Acuerdo Ejecutivo Número 040-2026 de fecha 29 de enero del 2026, se nombró al ciudadano **MOISÉS ABRAHAM MOLINA GUILLÉN**, en el cargo de Secretario de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería.

CONSIDERANDO: Que nuestro marco legal vigente expresamente determina que los actos de los órganos de la Administración Pública adoptarán la forma de Decretos, Acuerdos, Resoluciones o Providencias, dictados por el órgano competente.

CONSIDERANDO: Que, el Artículo 36 numeral 19 de la Ley General de la Administración Pública, estipula que son atribuciones y deberes comunes de los Secretarios de Estado el delegar atribuciones en los Subsecretarios y Secretarios Generales.

POR TANTO:

En el ejercicio de las atribuciones que la Ley le confiere y en aplicación de los Artículos 30, 34, 36 numeral 8) y 19), 116, 118, 122, de la Ley General de la Administración Pública; 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

ACUERDA:

PRIMERO: Delegar al ciudadano: **JOEL EDUARDO SALINAS LANZA**, las funciones de **SECRETARIO**

GENERAL, a partir del 10 de marzo del 2026 hasta que se realice su nombramiento en propiedad; asimismo, se le delega firma para la emisión de autos, providencias, resoluciones, certificaciones, constancias y demás actos relacionados con las distintas fases de procedimiento administrativo en apego a la Ley General de la Administración Pública, a fin de no entorpecer los trámites que se desarrollan en esta Secretaría de Estado.

SEGUNDO: Que, en virtud de lo dispuesto en el presente Acuerdo, toda disposición, delegación o acto administrativo emitido con anterioridad que se oponga o resulte incompatible con lo aquí establecido, queda automáticamente sin valor ni efecto legal a partir de la entrada en vigencia del presente acto administrativo.

TERCERO: Hacer las transcripciones de Ley correspondientes.

CUARTO: Comunicar formalmente al ciudadano **JOEL EDUARDO SALINAS LANZA**, el contenido y alcance del presente Acuerdo.

QUINTO: El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".
CÚMPLASE Y COMUNÍQUESE.

Dado en la Ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los nueve (09) días del mes de marzo del año dos mil veintiséis (2026).

ING. MOISÉS ABRAHAM MOLINA GUILLÉN
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
AGRICULTURA Y GANADERÍA
SEGÚN ACUERDO 040-2026 DE FECHA 29 DE ENERO
DEL 2026.

ABG. CARLOS ENRIQUE SANTOS CANO
SECRETARIO GENERAL INTERINO
SEGÚN ACUERDO DE DELEGACIÓN No. SAG-042-2026

Secretaría de Estado
en los Despachos de
Agricultura y Ganadería
SAG

ACUERDO No. SAG-095-2026

Tegucigalpa, M.D.C., 15 de abril del 2026

SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República, en su Artículo 340 declara “de utilidad y necesidad pública, la explotación técnica y racional de los recursos naturales de la nación. El Estado reglamentará su aprovechamiento de acuerdo con el interés social y fijará las condiciones de su otorgamiento a los particulares”.

CONSIDERANDO: Que el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), es la autoridad encargada de reglamentar el aprovechamiento, protección, conservación y explotación de los recursos marinos de forma sostenible.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería a través de la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA), es la autoridad rectora del sector pesquero y acuícola, responsable de formular las políticas, en materia de pesca y sus conexos, pudiendo dictar medidas, procedimientos y requisitos necesarios para las investigaciones científicas y el aprovechamiento sostenible de los recursos marinos.

CONSIDERANDO: Que corresponde a la DIGEPESCA, como entidad ejecutora desarrollar investigaciones y estudios que permitan conocer el comportamiento de las especies hidrobiológicas, determinar su distribución geográfica, abundancia, densidad poblacional, métodos y artes de pesca, que contribuyan a la formulación de medidas técnicas para la correcta administración y conservación de las especies hidrobiológicas.

CONSIDERANDO: Que el Código de Conducta para la Pesca Responsable de la FAO, sirve como instrumento de referencia para ayudar a los Estados a establecer o mejorar el marco jurídico e institucional necesario para el ejercicio de la pesca responsable, y es una guía para formular y aplicar las medidas apropiadas de ordenamiento y sostenibilidad, teniendo en cuenta todos los aspectos biológicos, tecnológicos, económicos, sociales, ambientales y comerciales.

CONSIDERANDO: Que tanto los Arrecifes Naturales Rocosos (ANR) como los Arrecifes Artificiales (AA) representan sitios importantes para la recuperación y reproducción de muchas poblaciones de peces, crustáceos y moluscos, convirtiéndose en barreras protectoras de las zonas costeras evitando afectaciones contra eventos naturales, y proporcionan un hábitat adecuado para diversas especies de la flora y fauna marina.

CONSIDERANDO: Que, con el fin de garantizar la conservación, protección y uso sostenible de las especies presentes en las áreas de manejo de hábitat, es necesario implementar medidas que consideren las características optimas de restauración, contemplando las medidas biológicas y de comportamiento de cada especie, así como el estado de conservación de sus poblaciones y las amenazas identificadas en su entorno.

POR TANTO

En uso de sus facultades y en aplicación de los artículos: 255 y 340 de la Constitución de la República; 36 numeral 8, 116, 118, 119 numeral 3 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 32 y 33 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 10, 13, 15, 17, 22, 106 y 107 de la Ley General de Pesca Vigente.

ACUERDA

PRIMERO: Establecer como sitios de restauración pesquera de peces, crustáceos y moluscos las estructuras denominadas

SEGUNDO:

Domos para la generación de Arrecifes Artificiales (AA) colocados en el Golfo de Fonseca correspondiente a la jurisdicción de Honduras.

Coordinar con organizaciones de apoyo para la realización de actividades de monitoreo biológico áreas prioritizadas de arrecifes artificiales para determinar la eficiencia de las estructuras en la reproducción de especies, con especial énfasis en las

principales especies de importancia comercial para la pesca en el Litoral Pacífico de Honduras.

TERCERO:

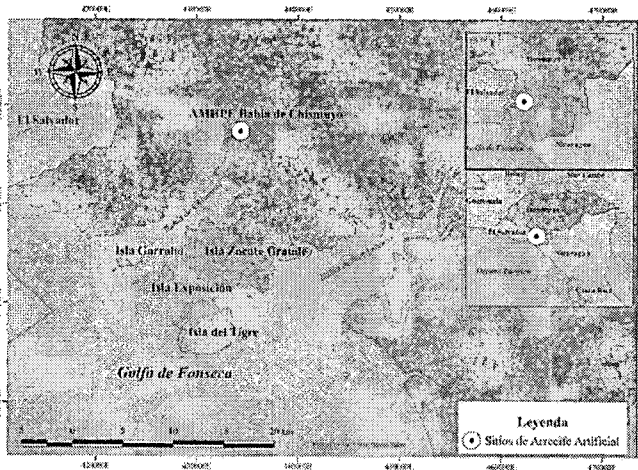
Se prohíbe la pesca con redes de enmalle, palangre o simbra y arpón alrededor de los arrecifes artificiales a una distancia de 400 metros contados a partir de la posición geográfica que delimita su ubicación y definida en el presente Acuerdo Ministerial.

1. Ubicación de Arrecifes Artificiales (AA) en el Área de Manejo Habilidad Por Especies (AMHPE) Bahía de Chismuyo.

Sitio 1	/ La Brea	X: 434293.03 m E	1.28 Km.	09.00 a 11.00 m.	45
ÁMHPE		Y: 1487350.01 m N			
"Bahía de Chismuyo".					

Mapa 1

Ubicación de Arrecifes Artificiales (AA) en el Área de Manejo Habilidad Por Especies (AMHPE) Bahía de Chismuyo.

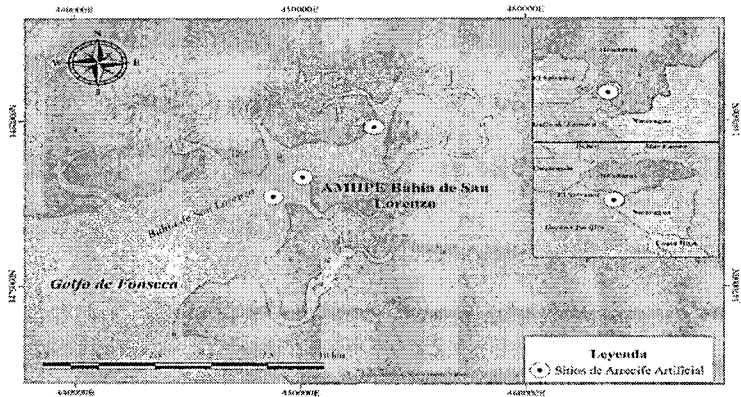


2. Ubicación de Arrecifes Artificiales (AA) en el Parque Nacional Marino (PNM) Archipiélago Golfo de Fonseca.

SITIO	LUGAR	COORDENADAS UTM	DISTANCIA A LA COSTA	PROFUNDIDAD	CANTIDAD
Sitio 2 / PNM Archipiélago del Golfo de Fonseca.	La Punta de San Carlos Lado Sur	X:423706.00 m E Y:1473432.00 m N	0.21 Km.	18.00 a 19.00 m.	15
	La Puntona San Carlos Lado Este	X:423757.76 m E Y:1473765.29 m N X:423759.00 m E Y:1473689.00 m N X:423768.00 m E Y:1473686.00 m N	0.08 Km.	18.00 a 19.00 m.	27
	La Mejuga Exposición	X:427727.00 m E Y:1473053.00 m N	0.14 Km.	18.00 a 19.00 m.	20
	La Flor	X:428414.00 m E Y:1475692.00 m N	0.13 Km.	11.00 a 12.00 m.	15
Sitio 2.1 / Isla de Zacate Grande.	El Pescozón Isla del Padre	X:436309.00 m E Y:1470885.00 m N	0.25 Km.	09.00 a 10.00 m.	10
	Playa del Casino	X:429042.00 m E Y:1470115.00 m N	0.31 Km.	10.00 a 11.00 m.	15
	Playa de la ENEE	X:428702.00 m E Y:1469756.00 m N	0.14 Km.	10.00 a 11.00 m.	10
	Centro de Amapala	X:428947.763 m E Y:1469997.940m N	0.21 Km.	10.00 a 11.00 m.	36
Sitio 2.2 / AUM Isla del Tigre.	Aldea Caracol - Pacar	X: 427826.991 m E Y:1468278.401 m N	0.68 Km.	10.00 a 11.00 m.	75
	Playa Caracol	X:427924.00 m E Y:1468105.00 m N	0.58 Km.	14.00 a 15.00 m.	10
	Playa Grande	X:427811.00 m E Y:1467621.00 m N	0.33 Km.	14.00 a 15.00 m.	10
	Playa Negra	X:429084.234 m E Y:1464063.384m N	0.98 Km.	14.00 a 15.00 m.	150
	La Posa de la Tigüilotada	X:433588.00 m E Y:1466127.00 m N	0.17 Km.	11.00 a 12.00 m.	25
	Aldea la Tigüilotada	X: 434315.232 m E Y:1467315.303m N	0.62 Km.	11.00 a 12.00 m.	75
	Punta Onda	X:433834.00 m E Y:1467713.00 m N	0.21 Km.	09.00 a 10.00 m.	25
	Aldea. Pelonas - Zapote	X: 434155.365 m E Y:1468492.856 m N	0.76 Km.	09.00 a 10.00 m.	125

Mapa 2

Ubicación de Arrecifes Artificiales (AA) Parque Nacional Marino (PNM) Archipiélago Golfo de Fonseca.

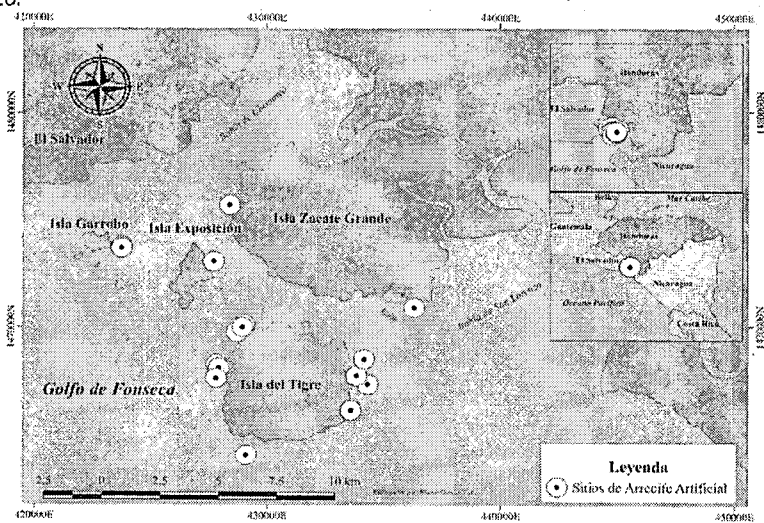


1. Ubicación de Arrecifes Artificiales (AA) en el Área de Manejo Habitad Por Especies (AMHPE) Bahía de San Lorenzo.

La Coyota	X: 453284.00 m E Y: 1479597.00m N	3.31 Km.	09.00 a 11.00 m.	25
San José de las Conchas	X: 450088.00 m E Y: 1476559.00 m N X: 448791.00 m E Y: 1475381.00 m N	7.14 Km.	09.00 a 11.00 m.	95

Mapa 3.

Ubicación de Arrecifes Artificiales (AA) en el Área de Manejo Habitad Por Especies (AMHPE) Bahía de San Lorenzo.

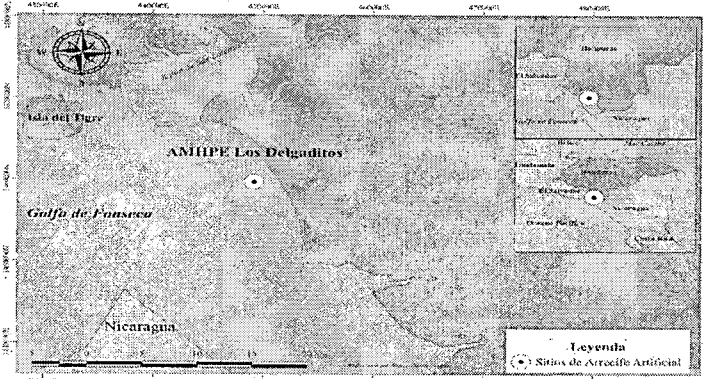


1. Ubicación de Arrecifes Artificiales (AA) en el Área de Manejo Hábitat Por Especies (AMHPE) Los Delgaditos.

Sitio 4 / ÁMHPE “Los Delgaditos”.	Boca de Rio Viejo	X: 449169.00 m E Y: 1459666.00 m N	2.08 Km.	09.00 a 11.00 m.	56
---	----------------------	---------------------------------------	----------	------------------	----

Mapa 4.

Ubicación de Arrecifes Artificiales (AA) en el Área de Manejo Hábitat Por Especies (AMHPE) Los Delgaditos.

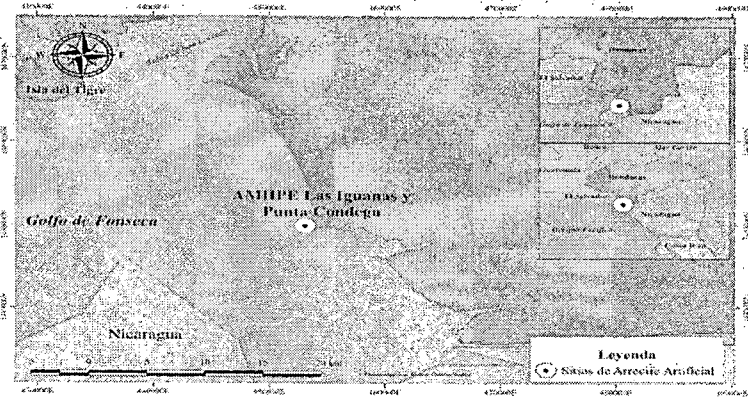


2. Ubicación de Arrecifes Artificiales (AA) en el Área de Manejo Hábitat Por Especies (AMHPE) Las Iguanas y Punta Condega.

Sitio 5 / ÁMHPE “Las Iguanas y Punta Condega”.	Guapinol	X: 453065.00 m E Y: 1449957.00 m N	0.48 Km.	09.00 a 11.00 m.	101
	Las Iguanas	X: 453101.00 m E Y: 1448740.00 m N	0.38 Km.	09.00 a 11.00 m.	5
	Las Iguanas	X: 452920.00 m E Y: 1448809.00 m N	0.19 Km.	09.00 a 11.00 m.	5

Mapa 5.

Ubicación de Arrecifes Artificiales (AA) en el Área de Manejo Hábitat Por Especies (AMHPE) Las Iguanas y Punta Condega.



CUARTO: Se autoriza únicamente la pesca artesanal con línea de mano o cordel en las áreas de arrecifes artificiales. Y los espacios donde estos se ubican son jurisdicción del Estado de Honduras, por lo que estos no pertenecen a comunidades específicas, y no hay exclusividad de pesca para nadie. Sin embargo, todo pescador debe contar con su respectivo carné de pescador de acuerdo con lo establecido en la Ley de Pesca y Acuicultura vigente.

QUINTO: La DIGEPESCA podrá coordinar con organizaciones no gubernamentales, asociaciones de pescadores, gobierno local, Fuerza Naval de Honduras, Dirección General de la Marina Mercante(DGMM), Ministerio Público, entre otras autoridades con competencias, las actividades de seguimiento, control y vigilancia pesquera en las áreas de arrecifes artificiales, a fin de asegurar que se realicen actividades de pesca sostenible y responsable, y que, no se alteren las condiciones de las zonas para no causar afectaciones al ecosistema, a la seguridad y a la productividad pesquera.

SEXTO: El incumplimiento al presente Acuerdo, será sujeto al establecimiento de los procesos administrativos que en ley correspondan, sin perjuicio de las disposiciones de otras autoridades con competencia.

SÉPTIMO: El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá ser Publicado en el Diario Oficial "La Gaceta".

OCTAVO: Hacer las transcripciones de Ley.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE:

ING. MOISÉS ABRAHAM MOLINA GUILLÉN
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE
AGRICULTURA Y GANADERÍA

ABG. JOEL EDUARDO SALINAS LANZA
SECRETARIO GENERAL INTERINO

ACUERDO DE DELEGACIÓN No. SAG-053-2026

Secretaría de Estado
en los Despachos de
Agricultura y Ganadería
SAG

ACUERDO No. 094-2026

Tegucigalpa, M.D.C., 15 de abril del 2026

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS
DESPACHOS
DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CONSIDERANDO:

Que la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería a través de la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA), es la autoridad rectora del sector pesquero y acuícola, responsable de formular las políticas, las estrategias, Planes de Manejo, Planes de Ordenamiento, fijar épocas de veda y medidas necesarias para el aprovechamiento sostenible de los recursos hidrobiológicos en aguas jurisdiccionales del país.

CONSIDERANDO:

Que la SAG-DIGEPESCA debe establecer mediante acuerdo las vedas temporales o definitivas,

espaciales, ya sea en áreas de pesca específicas o mixtas, que resulten conveniente para la recuperación de las poblaciones de especies hidrobiológicas de aprovechamiento pesquero.

CONSIDERANDO:

Que los recursos hidrobiológicos sujetos al aprovechamiento bajo pesquerías, tales como camarón, langosta, caracol gigante, concha reina, pepinos de mar, medusa y diversas especies de escama, tienen una distribución geográfica amplia en la región centroamericana y el Caribe. Por esta razón, es crucial el establecimiento de medidas de ordenación bajo periodos de veda que en primera instancia respeten la época de mayor reproducción de cada especie.

POR TANTO

En uso de sus facultades y en aplicación de los artículos: 255 y 340 de la Constitución de la República; 36 numeral 8, 116, 118, 119 numeral 3 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 32 y 33 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 2, 3, 4, 5, 8, 10, 19, 34, y 62, de la Ley General de Pesca y Acuicultura Vigente.

ACUERDA

Con el propósito de garantizar la conservación, protección y aprovechamiento sostenible de los recursos hidrobiológicos, y con base en criterios técnicos, científicos, precautorios y de manejo pesquero, se dispone lo siguiente:

PRIMERO: Se declaran los períodos de **veda temporales** o **indefinidas** en la temporada 2026-2027,

para las especies pesqueras indicadas en la **Tabla No. 1**, la cual forma parte integra de la presente disposición, de acuerdo con las fechas, condiciones y observaciones específicas allí establecidas. Durante dichos períodos queda prohibida la captura, extracción, recolección y acopio, sin embargo, se podrán transportar, procesar y comercializar los recursos inventariados por Digepesca.

Tabla 1. Períodos de vedas temporales o indefinidas para especies pesqueras (2026-2027).

Especies/Recurso	Nombre científico	Inicio de veda	Finalización de veda	Disposiciones Generales
Langosta espinosa	<i>Panulirus argus</i>	01 de marzo de 2026 (00:00 h)	30 de junio de 2026 (23:59 h)	Aplica a métodos nasa-buzo. Notificación obligatoria 48 h antes del ataque para inventario de aparejos. Cumplimiento del Acuerdo Ministerial SAG 086-2025 y Reglamento Regional OSP-02-09.
Camarón blanco	<i>Litopenaeus schmitti</i>	01 de marzo de 2026 (00:00 h)	30 de junio de 2026 (23:59 h)	Apertura condicionada a resultados de muestreos de talla comercial realizados por DIGEPESCA.
Camarón café	<i>Farfantepenaeus aztecus</i>	01 de marzo de 2026 (00:00 h)	30 de junio de 2026 (23:59 h)	Apertura condicionada a resultados de muestreos de talla comercial realizados por DIGEPESCA.
Camarón rosado	<i>Farfantepenaeus duorarum</i>	01 de marzo de 2026 (00:00 h)	30 de junio de 2026 (23:59 h)	Apertura condicionada a resultados de muestreos de talla comercial realizados por DIGEPESCA.
Caracol gigante	<i>Aliger gigas</i>	01 de julio de 2026 (00:00 h)	31 de enero de 2027 (23:59 h)	Protección del recurso durante período reproductivo.
Concha reina	<i>Cassis madagascariensis</i>	01 de septiembre de 2026 (00:00 h)	31 de marzo de 2027 (23:59 h)	Aplica a todo aprovechamiento del recurso
Pepino de mar molongo	<i>Holothuria mexicana</i>	01 de junio de 2026 (00:00 h)	31 de octubre de 2026 (23:59 h)	Continuidad sujeta a los resultados del Plan de Manejo Pesquero de Pepino de Mar.
Mero tigre	<i>Mycteroperca tigris</i>	01 de noviembre de 2025	30 de abril de 2026	Medida de protección bajo criterio de protección de agregación reproductiva.
Mero aleta amarilla	<i>Mycteroperca venenosa</i>	01 de noviembre de 2025	30 de abril de 2026	Medida de protección bajo criterio de protección de agregación reproductiva.
Mero negro	<i>Mycteroperca bonaci</i>	01 de noviembre de 2025	30 de abril de 2026	Medida de protección bajo criterio de protección de agregación reproductiva.

Medusa bola de cañón	<i>Stomolophus meleagris</i>	01 de marzo de 2026 (00:00 h)	30 de junio de 2026 (23:59 h)	El período podrá modificarse según información científica y técnica derivada del monitoreo.
-------------------------	----------------------------------	----------------------------------	----------------------------------	--

Nota: La tabla refleja los períodos de veda establecidos por la autoridad pesquera, así como disposiciones importantes relacionadas con métodos de pesca, notificaciones y criterios de protección.

SEGUNDO: Se mantiene la declaratoria de **veda indefinida** para los recursos pesqueros indicados en la **Tabla No. 2**, la cual forma parte íntegra de la presente disposición, quedando igualmente prohibidas todas las actividades de captura, extracción, recolección, acopio, transporte, procesamiento y comercialización de dichos recursos.

La veda indefinida se mantendrá vigente hasta que la autoridad competente disponga expresamente su levantamiento o modificación, mediante resolución debidamente motivada, con base en evaluaciones técnicas, estudios científicos, informes oficiales o planes de manejo, que acrediten la recuperación y sostenibilidad de los recursos.

Tabla 2. *Periodos de vedas indefinidas para especies pesqueras (2026-2027).*

Especie / Recurso	Nombre científico	Tipo de veda	Disposiciones Generales
Pepino de mar café	<i>Isostichopus badionotus</i>	Indefinida	Hasta que la autoridad competente determine la recuperación de la población, conforme al Plan de Manejo Pesquero de Pepino de Mar.
Pepino de mar peludo	<i>Actinopyga agassizii</i>	Indefinida	Supeditada a la recuperación poblacional y a las disposiciones técnicas descritas en el Plan de Manejo Pesquero.
Peces loro (Familia Scaridae)	<i>Scarus coelestinus</i> (Medianoche), <i>Scarus coeruleus</i> (Azul), <i>Scarus guacamaia</i> (Guacamaya), <i>Scarus iseri</i> (Rayado), <i>Scarus taeniopterus</i> (Princesa), <i>Scarus vetula</i> (Reina), <i>Sparisoma atomarium</i> (Greenblotch), <i>Sparisoma aurofrenatum</i> (Banda Roja), <i>Sparisoma chrysopteron</i> (Cola Roja), <i>Sparisoma rubripinne</i> (Cola Amarilla), <i>Sparisoma viride</i> (Semáforo).	Indefinida	Especies protegidas por su rol clave para el equilibrio ecológico de los arrecifes coralinos; regulan la proliferación de algas.

Peces cirujano (Familia Acanthuridae)	<i>Acanthurus coeruleus</i> (Cirujano azul), <i>Acanthurus tractus</i> (Cirujano pardo), <i>Acanthurus chirurgus</i> (Cirujano rayado).	Indefinida	Especies protegidas debido a su rol fundamental para el mantenimiento del equilibrio de los ecosistemas marinos arrecifales.
Mero Nassau	<i>Epinephelus striatus</i>	Indefinida	Medida de manejo establecida bajo el principio precautorio del Código de Conducta de la Pesca Responsable de la FAO.
Tiburones (todas las especies)	Clase <i>Chondrichthyes</i>	Indefinida	Prohibida captura, tenencia, comercialización, exportación e importación. Excepción: Únicamente se permite el aprovechamiento de tiburones procedente de la captura incidental artesanal con trasmallo, verificada por DIGEPESCA (Decreto Legislativo No. 26-2016).

Nota: La veda indefinida permanecerá vigente hasta que la autoridad competente determine su modificación o levantamiento, de acuerdo con planes de manejo pesquero y estudios poblacionales que permitan revalorar la medida de manejo, y que se garantice que no se afecta el estado de la población.

TERCERO: Los jefes e inspectores de las oficinas Regionales de la DIGEPESCA deberán realizar inspecciones en las plantas procesadoras y empacadoras de mariscos, así como centros de comercialización de productos pesqueros, debiendo levantar el respectivo inventario de producto pesquero almacenado en sus depósitos y cuartos fríos dos semanas antes del inicio de cada temporada de veda de las distintas especies. Dicho inventario será remitido a la Unidad de Estadísticas y al Departamento de Control y Fiscalización.

CUARTO: Los productos pesqueros bajo inventario debidamente registrados al terminar la temporada de pesca, e iniciado el periodo de veda, podrán

ser comercializados. De ser producto no inventariado, se considerará como pesca ilegal No Declarada y No Reglamentada (INDNR) y se iniciará el procedimiento administrativo correspondiente conforme establece la Ley General de Pesca y Acuicultura y normativa complementaria. Se exceptúan las especies de escama no incluidas en periodos de veda.

QUINTO: Una vez concluida la temporada de pesca en el mes de marzo, los jefes e inspectores de las Oficinas Regionales de la DIGEPESCA en coordinación con la Marina Mercante y la Fuerza Naval de Honduras deberán levantar las actas de inspección de toda la Flota Pesquera Nacional (FPN), con el propósito de

verificar que las mismas estén en los respectivos puertos. De igual manera, se deberá hacer este proceso cuando termine las temporadas de pesca para caracol y pepino de mar.

Asimismo, deberán inspeccionar las embarcaciones artesanales e industriales que participantes en los procesos de formulación de planes de manejo pesquero.

SEXTO: El incumplimiento a los periodos de veda dará lugar a la apertura de los procesos administrativos y legales, en apego al marco regulatorio vigente.

SÉPTIMO: Queda derogado en todas y cada una de sus partes el Acuerdo Ministerial SAG-06-2025.

OCTAVO: El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá ser publicado en el Diario Oficial "La Gaceta".
COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE:

ING. MOISÉS ABRAHAM MOLINA GUILLÉN
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

ABG. JOEL EDUARDO SALINAS LANZA
SECRETARIO GENERAL INTERINO SAG
ACUERDO DE DELEGACIÓN No.053-2026



TUS IDEAS, LAS DISEÑAMOS Y PLASMAMOS EL
CONCEPTO CON CREATIVIDAD Y LO IMPRIMIMOS
AL FORMATO QUE MAS TE GUSTE

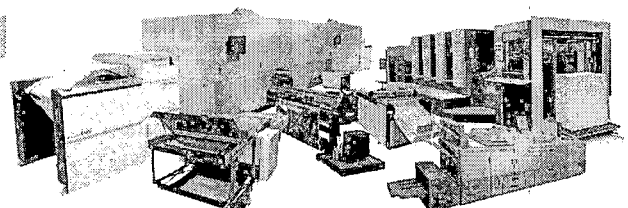
Impresión

estampado

Impresión
Plotter

EMPASTE

trocuel

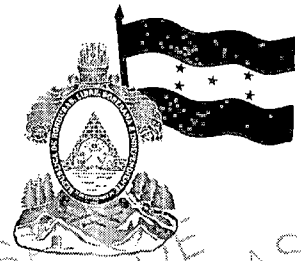


Teléfono de Ventas +504 2230-1120
Contacto correo ventas@enag.gob.hn

www.enag.gob.hn
Empresa Nacional de Artes Gráficas

www.lagaceta.hn
gaceta digital@enag.gob.hn

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXLVIII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

MARTES 5 DE MAYO DEL 2026.

NUM. 37,133

Sección A

Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería SAG

ACUERDO SAG-108-2026

Tegucigalpa, M.D.C., 23 de abril de 2026

SUMARIO

Sección A
Decretos y Acuerdos

SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

Acuerdo SAG-108-2026,
Acuerdo Ejecutivo Número 096-2026

A. 1 - 36

Sección B
Avisos Legales
Desprendible para su comodidad

B. 1 - 44

LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República, en su artículo 340 declara de utilidad y necesidad pública, la explotación técnica y racional de los recursos naturales de la nación. El Estado reglamentará su aprovechamiento de acuerdo con el interés social y fijará las condiciones de su otorgamiento a los particulares.

CONSIDERANDO: Que el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), es la Autoridad Rectora del Sector Pesquero y Acuícola, responsable de formular las políticas, estrategias y planes que determinen el esfuerzo pesquero y acuícola nacional.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG) a través de la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA), tiene la finalidad de establecer el marco regulatorio para el ordenamiento, protección y fomento de los recursos hidrobiológicos correspondiente a la actividad pesquera y acuícola del Estado de Honduras, incluyendo su extracción, cultivo, aprovechamiento, procesamiento, transporte, comercialización y otras actividades conexas.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG) a través de la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA), es el ente que regula administrativamente la actividad pesquera y acuícola nacional extendiendo para ello: Licencias, permisos, registros,

A. 1

concesiones y otorgamiento de otros derechos administrativos en la pesca, acuicultura y actividades conexas y en virtud de que la ley no contempla los requisitos para los trámites, de las diferentes solicitudes.

CONSIDERANDO: Que el periodo de licenciamiento inicia con la aprobación, emisión y publicación del Acuerdo Ministerial en el cual se determinan los requisitos que se deberán acreditar por los usuarios que postulen petitorias a la administración pública, en este particular a la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería, Autoridad Rectora del sector pesquero y acuícola, a través de la Secretaría General de este ente administrativo, apegados en derecho se emite el presente Acuerdo Ministerial.

POR TANTO:

En uso de sus facultades y en aplicación de los artículos: 255, 328, 330, 332, 339, 340 y 341 de la Constitución de la República; 5, 7, 8, 4, 29 párrafo 12, 36, 8, 116, 118, 119, 3 y párrafo último; y, 122 de la Ley General de la Administración Pública, 3, 5 inciso f), 16, 23, 24, 43 y 80, 1 inciso b) y f) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo; 24, 25, 26, 27, 30, 32 y 33 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 3, 4, 7, 8, 10, 12, 21; 35, 40, 46, 47, 50, 61, 70, 71 de la Ley de Pesca Vigente.

ACUERDA

PRIMERO: Establecer y aprobar los documentos requisito a presentar, correspondientes a las diversas actividades

pesqueras y de apoyo vinculadas a la pesca para la temporada 2026-2027, así como los criterios para la regulación de ciertas actividades acuícolas a nivel nacional.

SEGUNDO: Para la renovación de las Licencias de Pesca correspondientes a la temporada 2026-2027, tanto de las embarcaciones de la flota pesquera nacional como de las embarcaciones nodrizas de apoyo logístico, y demás embarcaciones auxiliares de pesca que operen en aguas jurisdiccionales, se deberá **presentar la siguiente documentación y cumplir con los requisitos que se detallan a continuación:**

- Solicitud dirigida a la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería, por medio de un Apoderado Legal.
- Acreditar el Poder de Representación a través de una Carta Poder o Testimonio de Escritura Pública, mediante el cual actúa el Apoderado Legal.
- Copia de Carné de Colegiación vigente del profesional del derecho que represente al solicitante.

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

ABG. JUAN MANUEL GÁLVEZ ORDOÑEZ
Gerente General

DIOSSANA GUADALUPE FLORES LEIVA
Coordinadora y Supervisora

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia: Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia: 2230-2520, 2230-1821
Administración: 2230-3026

CENTRO CIVICO GUBERNAMENTAL

- d. Copia fotostática del Documento de Identificación Nacional (DNI) del armador y/o el representante legal.
- e. Copia fotostática del Registro Tributario Nacional (RTN) de la persona natural o jurídica solicitante.
- f. Testimonio de Escritura Pública de Comerciante Individual o de Constitución de Sociedad, según corresponda, **debidamente inscrito en el Registro Mercantil competente.**
- g. Presentar Licencia de Pesca original de la temporada anterior, si realizó actividad de pesca.
- h. Recibos de pago TGR emitido por la Dirección de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA) en concepto de **tonelaje bruto** de la embarcación.
- i. Inventario físico de la embarcación emitido por el Inspector de la Oficina Regional, el cual debe incluir las fotografías de la embarcación en las cuales se aprecien el nombre y el número de registro, acorde a la matrícula correspondiente y firmado por el armador de la embarcación y el inspector de pesca.
- j. Copia del Certificado de Dotación Mínima de Seguridad, emitido por la Dirección General de la Marina Mercante (DGMM), (únicamente para embarcaciones que capturen mediante método de buceo).
- k. Constancia de la empresa que presta el servicio de sistema de seguimiento y monitoreo satelital.
- l. Constancia de Solvencia Municipal.
- m. Patente de Navegación vigente.
- n. Contrato de arrendamiento para las embarcaciones bajo esta modalidad debidamente autenticado.
- o. Autorización emitida por la OABI para gestionar la renovación de licencias, cuando esta no se encuentre

contemplada en el contrato correspondiente entre el solicitante y la OABI.

- p. Comprobante del pago de canon contributivo de la temporada pasada.
- q. Constancia de Solvencia del Servicio de Administración de Rentas (SAR).
- r. Listado del personal a bordo de la embarcación con copia de carné vigente del Marino, Pescador y Capitán.

TERCERO: Para realizar Pesca en el Extranjero se deberán presentar los requisitos siguientes:

- a. Solicitud dirigida a la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería, por medio de un Apoderado Legal, indicando el país de destino, la tipología y modalidad de pesca y la temporalidad de la actividad de pesca.
- b. Acreditar el Poder de Representación o Carta Poder mediante el cual actúa el Apoderado Legal (debidamente autenticada).
- c. Copia de Carné de Colegiación vigente del profesional del derecho que represente al solicitante.
- d. Copia fotostática del Documento de Identificación Nacional (DNI) del armador y/o el representante legal.
- e. Copia fotostática del Registro Tributario Nacional (RTN) de la persona natural o jurídica solicitante.
- f. Testimonio de Escritura Pública de comerciante individual o constitución de sociedad debidamente inscrito en el registro mercantil correspondiente.
- g. En caso de ser una ONG, asociación, el solicitante deberá acreditar la legitimidad con la actúa presentando la documentación correspondiente.

- h. Presentar el permiso o licencia correspondiente del país donde realizará las faenas debidamente apostillado.
- i. Presentar fotografías de la embarcación en las cuales se aprecien todos los ángulos de esta, el nombre y el número de registro, acorde a la matrícula correspondiente.
- j. Constancia de la empresa que presta el servicio de sistema de seguimiento y monitoreo satelital.
- k. Dejar en depósito la licencia original de pesca vigente extendida por la DIGEPESCA, en la oficina principal de la DIGEPESCA de Tegucigalpa.
- l. Presentar recibo de estar al día con el pago de sus obligaciones por concepto de canon contributivo de pesca.
- m. El armador no podrá sustituir el cupo que ostenta en la Flota Pesquera Nacional con otra embarcación y deberá solicitar la reserva de cupo respectiva en la misma solicitud.
- n. Contrato de arrendamiento para las embarcaciones bajo esta modalidad.
- o. Autorización emitida por la OABI para gestionar la renovación de permisos y licencias, cuando esta no se encuentre contemplada en el contrato correspondiente entre el solicitante y la OABI.
- p. Patente de Navegación vigente.

CUARTO: El movimiento de artes de pesca nasas será autorizado directamente por la Dirección General de Pesca y Acuicultura a solicitud del armador o su representante legal, de la forma siguiente:

1. Traslado de nasas en el caribe hondureño (puerto a puerto)

Los propietarios, armadores, su representante legal de embarcaciones que pertenecen a la flota pesquera nacional,

así como a las embarcaciones nodrizas para apoyo logístico, nodrizas para el procesamiento de productos de pesca y otras embarcaciones auxiliares de pesca en el caribe hondureño (puerto a puerto) deben adjuntar lo siguiente:

- a. Solicitud dirigida al Director(a) General de Pesca y Acuicultura, en la cual se indique el nombre de las embarcaciones autorizadas por la DIGEPESCA para la movilización de las nasas, número de registro/matricula, bajo el entendido de que, en cualquiera de las embarcaciones autorizadas, se podrá hacer el traslado de las nasas. Al momento del traslado, se debe dejar el registro correspondiente ante la Oficina Regional de la DIGEPESCA, una vez hecha la verificación de campo que corresponda. Así mismo, en la solicitud deberá acreditarse el nombre del propietario de las nasas, la cantidad a movilizar y el origen y destino de las nasas.
- b. Copia de la Licencia vigente o Constancia de estar en trámite, de la embarcación que movilizarán las nasas.
- c. Copia de la Patente de Navegación vigente de cada embarcación.
- d. Presentar comprobante del origen de las nasas, las cuales deben proceder de fábricas debidamente autorizadas por la DIGEPESCA, o en su defecto constancia de que la empresa o fabricante está en proceso de regularizarse con la SAG/DIGEPESCA. Aquellos armadores que fabriquen sus propias nasas deberán presentar el formato de registro que la DIGEPESCA establece para este fin.
- e. Copia de la factura de compra firmada y sellada, emitida por la empresa que fabrica las nasas.

2. **Requisitos para el traslado de nasas hacia el extranjero**

En caso de que las artes de pesca nasas, sean movilizadas hacia el extranjero, deberá enviarse la solicitud a la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA), adjuntando la siguiente documentación:

- a. Solicitud dirigida al(a) Director(a) General de Pesca y Acuicultura, en la que se deberá especificar el nombre de la embarcación que movilizará las nasas, el número de registro, el nombre del propietario de las nasas, la cantidad a movilizar, así como el origen y destino de estas.
- b. Copia de la Licencia vigente o constancia de tenerla en trámite de la embarcación que movilizará las nasas.
- c. Copia de la Patente de Navegación vigente.
- d. Copia de la factura de compra firmada y sellada, emitida por la empresa que fabrica las nasas.
- e. En caso de que el traslado sea hacia un país centroamericano, debe adjuntar copia del documento único centroamericano.
- f. Documento de Exportación cuando el destino es fuera de Centroamérica.

OBSERVACIÓN: Se completará el proceso de autorización para el traslado de nasas, una vez que el país destino a través de su autoridad pesquera, remita el Visto Bueno a la DIGEPESCA.

En ambos casos, tanto para el traslado de nasas nacionales como al extranjero, la autorización está supeditada a la inspección de la embarcación por el personal de la DIGEPESCA, la cual se realizará bajo coordinación interna.

Para la próxima temporada de pesca la fábricas de nasas deberán contar con el permiso de operación como fábrica de Nasas emitido por DIGEPESCA.

QUINTO: Los propietarios de empresas e industrias que se dediquen a la fabricación, importación, distribución y exportación de artes de pesca, deben solicitar permiso cumpliendo con los siguientes requisitos:

- a. Solicitud dirigida a la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería, por medio del apoderado legal, indicando el/las artes de pesca objeto del permiso.
- b. Acreditar el Poder de Representación o Carta Poder mediante el cual actúa el apoderado legal (debidamente autenticada).
- c. Copia fotostática del Registro Tributario Nacional (RTN) de la persona natural o jurídica solicitante.
- d. Copia de Carné de Colegiación vigente del profesional del derecho que represente al solicitante.
- e. Testimonio de Escritura Pública de Comerciante Individual o Constitución de Sociedad, debidamente inscrito en el registro mercantil correspondiente.
- f. En caso de ser una Sociedad o Asociación, el solicitante deberá acreditar la legitimidad con la que actúa, presentando la documentación correspondiente.
- g. Constancia de Solvencia Municipal del solicitante vigente.
- h. Permiso de Operación vigente emitido por la Corporación Municipal que corresponda.
- i. Declaración Jurada que deberá incluir las especificaciones de fabricación, importación,

distribución y exportación de las artes de pesca o de los productos utilizados en su fabricación.

- j. Contrato de arrendamiento para las empresas bajo esta modalidad.
- k. Autorización emitida por la OABI para gestionar renovación de permisos y licencias, cuando esta no se encuentre contemplada en el contrato correspondiente entre el solicitante y la OABI.
- l. Constancia de Solvencia del Servicio de Administración de Rentas (SAR) del solicitante.
- m. Copia de Licencia Ambiental vigente, en el caso de solicitar **renovación** del permiso o constancia de estar en trámite otorgada por la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA).

Las empresas o fábricas dedicadas a la fabricación, importación, distribución y exportación de artes de pesca deberán llevar a cabo el proceso de regularización ante esta Autoridad Pesquera en un plazo no mayor a seis (06) meses, contado a partir de la entrada en vigor del presente acuerdo. El incumplimiento de estas disposiciones dará lugar al inicio de los procedimientos legales y administrativos correspondientes, conforme a lo establecido en la ley.

SEXTO: Los centros de acopio de pesca artesanal deberán presentar los siguientes requisitos:

- a. Solicitud dirigida a la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG) a través de un Apoderado Legal. Asimismo, especificar los

productos pesqueros a acopiar (escama, pepino de mar, medusa, productos provenientes de la pesca artesanal)

- b. Acreditar el Poder de Representación o Carta Poder mediante el cual actúa el Apoderado Legal (debidamente autenticada).
- c. Copia fotostática del Documento de Identificación Nacional (DNI) del propietario y/o el representante legal.
- d. Copia fotostática del Registro Tributario Nacional (RTN) de la persona natural o jurídica solicitante.
- e. Copia del título de propiedad del inmueble y cuando el establecimiento no sea propio, se debe presentar una copia del contrato de arrendamiento debidamente autenticado.
- f. Testimonio de Escritura Pública de constitución de sociedad o comerciante individual, sus modificaciones debidamente inscrito.
- g. En el caso de ser una asociación, el solicitante deberá acreditar la legitimidad con la que actúa.
- h. Constancia de Solvencia Municipal vigente.
- i. Los centros de acopio que no realicen ningún tipo de procesamiento de los productos deberán acreditar la Constancia Ambiental vigente emitida por la Unidad Municipal Ambiental (UMA).
- j. Copia del diseño de las instalaciones con sus respectivas coordenadas geográficas para conocer la ubicación exacta.
- k. Recibo de pago establecido en el artículo 78 de la ley General de Pesca y Acuicultura vigente.
- l. Copia fotostática del Carné de Colegiación vigente del profesional del derecho que representa al solicitante.

- m. Contrato de arrendamiento para las empresas que operen bajo esta modalidad.
- n. Autorización emitida por la OABI para gestionar la renovación de licencias, cuando esta no se encuentre contemplada en el contrato correspondiente entre el solicitante y la OABI.
- o. Copia de Resolución anterior si es solicitud de Renovación.

SÉPTIMO: Los propietarios de plantas procesadoras y comercializadoras de productos pesqueros y acuícolas en general, deberán solicitar permiso cumpliendo con los siguientes requisitos:

- a. Solicitud dirigida a la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería, por medio de su Apoderado Legal, indicando los productos pesqueros y acuícolas a procesar y comercializar.
- b. Acreditar el Poder de Representación o Carta Poder mediante el cual actúa el Apoderado Legal (debidamente autenticada).
- c. Copia fotostática del Documento de Identificación Nacional (DNI) del propietario y/o el representante legal.
- d. Copia fotostática del Registro Tributario Nacional (RTN) de la persona jurídica solicitante.
- e. Carné de Colegiación vigente del profesional del derecho que represente al solicitante.
- f. Testimonio de Escritura Pública de Comerciante Individual o Constitución de Sociedad, y sus

- modificaciones, debidamente inscrito en el registro mercantil correspondiente.
- g. En el caso de ser una asociación, el solicitante deberá acreditar la legitimidad con la que actúa.
- h. Constancia de Solvencia Municipal vigente.
- i. Permiso de Operación vigente emitido por la Corporación Municipal.
- j. Copia de los planos en caso de ser primera vez o ampliación de esta, debidamente firmados y timbrados.
- k. En las solicitudes por primera vez o cuando se incluya un nuevo producto en el procesamiento incluir un flujograma de los procesos utilizados para el procesamiento de los productos pesqueros y acuícolas sobre los cuales solicitan autorización.
- l. Recibos de pago establecidos en el artículo 78 de la Ley de Pesca y Acuicultura vigente.
- m. Contrato de arrendamiento para las empresas bajo la citada modalidad.
- n. Autorización emitida por la OABI para gestionar ante las autoridades competentes la renovación de los permisos y las licencias, cuando esta no se encuentre contemplada en el contrato correspondiente entre el solicitante y la OABI.
- o. Copia de Licencia Ambiental para las solicitudes de renovación o constancia de estar en trámite.
- p. Resolución anterior si es solicitud de Renovación.

OCTAVO: Los armadores de embarcaciones pesqueras que pertenecen a la Flota Pesquera Nacional y que soliciten reserva de cupo deberán presentar los siguientes requisitos:

- a. Solicitud dirigida a la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería por medio de un Apoderado Legal indicando el motivo por el cual se solicita la reserva de cupo.
- b. Acreditar el Poder de Representación o Carta Poder mediante el cual actúa el apoderado legal (debidamente autenticada).
- c. Copia de Carné de Colegiación vigente del profesional del derecho que represente al solicitante.
- d. Copia fotostática del Documento de Identificación Nacional (DNI) del armador y/o el Representante Legal.
- e. Copia fotostática del Registro Tributario Nacional (RTN) de la persona natural o jurídica solicitante.
- f. Testimonio de Escritura Pública de Comerciante Individual o Constitución de Sociedad, debidamente inscrito en el registro mercantil correspondiente.
- g. En el caso de ser una asociación, el solicitante deberá acreditar la legitimidad con la que actúa.
- h. Copia de Patente de Navegación vigente.
- i. Presentar la Licencia de Pesca original de la temporada anterior.
- j. Acompañar la solicitud con la documentación soporte necesaria que acredite la causa que motiva la solicitud de reserva de cupo.

NOVENO: Los armadores de embarcaciones pesqueras que pertenecen a la Flota Pesquera Nacional y que soliciten suspensión de la licencia/permiso deberán presentar lo siguiente:

- a. Solicitud dirigida a la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería por medio de un Apoderado Legal indicando el motivo por el cual se solicita la suspensión de la licencia.
- b. Acreditar el Poder de Representación a través de Carta Poder o Testimonio de Escritura Pública, mediante el cual actúa el Apoderado Legal.
- c. Copia de Carné de Colegiación vigente del profesional del derecho que represente al solicitante.
- d. Copia fotostática del Documento de Identificación Nacional (DNI) del armador y/o el representante legal.
- e. Copia fotostática del Registro Tributario Nacional (RTN) de la persona natural o jurídica solicitante.
- f. Testimonio de Escritura Pública de Comerciante Individual o Constitución de Sociedad.
- g. En el caso de ser una asociación, el solicitante deberá acreditar la legitimidad con la que actúa.
- h. Copia de Patente de Navegación vigente.
- i. Presentar la Licencia de Pesca original vigente.
- j. Acompañar la solicitud con la documentación soporte necesaria que acredite la causa que motiva la solicitud de suspensión de la licencia. La temporalidad de dicha suspensión no puede extenderse más allá de la temporalidad de la licencia vigente.

DÉCIMO: Para las solicitudes de permisos para investigaciones de especies hidrobiológicas (investigadores, institutos de investigación, centros educativos y personas particulares) deberán presentar los siguientes requisitos:

- a. Solicitud dirigida a la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería por medio de un apoderado legal.

- b. Acreditar el poder de representación o carta poder mediante el cual actúa el Apoderado Legal (debidamente autenticada).
- c. Copia de Carné de colegiación vigente del profesional del derecho que represente al solicitante.
- d. Copia fotostática del Documento de Identificación Nacional (DNI) para investigadores hondureños y copia de los pasaportes para los investigadores extranjeros.
- e. Hoja de vida/Curriculum Vitae de los investigadores primarios.
- f. Cartas de Recomendación de Universidades, organizaciones u otras instituciones de reconocido prestigio, que respalden las investigaciones.
- g. Declaración Jurada en la cual se comprometen al cumplimiento de las regulaciones y compromisos establecidos; así como a entregar copia de los resultados y/o productos de la investigación y posteriores beneficios que se puedan obtener de la misma (publicaciones, patentes, entre otros), según los dispuesto en el convenio de la Diversidad Biológica (CDB) y otros Convenios firmados por la Secretaría de Agricultura y Ganadería a través de la DIGEPESCA.
- h. Los protocolos de investigación deberán de incluir los siguientes elementos:
 1. Introducción
 2. Justificación
 3. Objetivos
 4. Antecedentes
5. Marco Conceptual
6. Diseño metodológico
7. Mapa con las coordenadas de las áreas de estudio donde se realizarán las investigaciones y/o las colectas de especie hidrobiológicas.
8. Formato de bitácoras de investigación técnico-científico para las colectas de datos biológicos, morfológicos y otros de interés; las cuales deberán de incluir; días de colecta, hora de inicio y fin de las jornadas de investigación, especies colectadas y demás que se vinculen con la investigación solicitante.
9. Presupuesto detallado; de tener apoyos institucionales se deberán de incluir en el mismo.
10. Cronograma detallado de actividades a desarrollar.
11. Nominación de investigador principal y secundario del proyecto.
 - i. Patente vigente de la embarcación a utilizar en la investigación o Contrato de arrendamiento si es el caso.
 - j. Presentar Dictamen Técnico de Permiso de Investigación extendido por el Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal (ICF).

OBSERVACIÓN: La emisión del permiso de investigación emitido por la SAG/DIGEPESCA, es sin perjuicio de las disposiciones de otras autoridades nacionales. Por lo que el

peticionario deberá asegurarse de realizar el trámite con otras instancias que lo requieran.

DÉCIMO PRIMERO: Para las solicitudes de Certificados CITES, para las muestras de permisos para investigaciones de especies hidrobiológicas (investigadores, institutos de investigación, centros educativos, ONG's y personas particulares) deberán presentar los siguientes requisitos:

- a. Solicitud dirigida a la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería por medio de su Apoderado Legal.
- b. Acreditar el poder de representación o Carta Poder mediante el cual actúa el Apoderado Legal (debidamente autenticada).
- c. Copia fotostática del Documento de Identificación Nacional (DNI) para investigadores hondureños y copia de los pasaportes para los investigadores extranjeros.
- d. Copia de Carné de Colegiación vigente del profesional del derecho que represente al solicitante.
- e. Declaración Jurada en la cual se comprometen al cumplimiento de las regulaciones y compromisos establecidos; así como a entregar copia de los resultados y/o productos de la investigación y posteriores beneficios que se puedan obtener de la misma (publicaciones, patentes, entre otros), según lo dispuesto en el Convenio de la Diversidad Biológica (CDB) y otros Convenios internacionales, con la Secretaría de Agricultura y Ganadería.
- f. Copia de Permiso de Investigación emitido por Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo

Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), el Dictamen Técnico correspondiente en aquellos casos que se considere necesario según el tipo de estudio a realizar.

- g. Listado detallado de muestras a exportar por certificado CITES.

DÉCIMO SEGUNDO: Para el trámite de permisos de pesca y comercialización de productos pesqueros y acuícolas, se deberán presentar los siguientes requisitos en las oficinas regionales de la DIGEPESCA y al Departamento de Control y Fiscalización en las oficinas centrales:

- a. Llenar ficha de Solicitud según la actividad a realizar, extendida por la oficina central y regionales de la Dirección General de Pesca y Acuicultura.
- b. Cuando la solicitud no sea realizada por el titular de la empresa, deberá acreditar el Poder de Representación o Carta Poder o Testimonio de Escritura Pública, mediante el cual actúa el Apoderado Legal y copia del DNI.
- c. Copia fotostática del Documento de Identificación Nacional (DNI) de la persona natural y/o el representante legal.
- d. Fotografía tamaño carné digital.
- e. Copia de RTN del establecimiento (hotel, supermercado, cafetería, pescadería, y/o restaurante).
- f. Copia del documento (Registro o matrícula), emitido por la Dirección General de la Marina Mercante para embarcaciones artesanales básicas.
- g. Presentar el recibo de pago TGR correspondiente al cobro, según la Ley de Pesca y Acuicultura, conforme a los permisos descritos en la siguiente tabla:

No.	Permiso de Pesca y Comercialización	Valor L.
1	Pescador Artesanal	30.00
2	Pescador Deportivo	500.00
3	Buzos de Pesca	200.00
4	Marinos Pescadores, Pescadores asalariados (tripulación)	100.00
5	Embarcación Artesanal Básica.	200.00
6	Capitanes de embarcaciones mayores de hasta 50 toneladas.	500.00
7	Capitanes de embarcaciones mayores de 50 toneladas.	1,000.00
8	Reclutadores de personal de Pesca (saca buzos).	1,000.00
9	Comercialización Cafeterías	200.00
	Comercialización (hotel, supermercados, pescaderías y/o	
10	Restaurantes.	500.00
11	Pesca deportiva; empresas turísticas.	1,500.00
12	Compra venta Mayoristas (comercio nacional mayor de 100 libras)	2,000.00
13	Compraventa Minorista (comercio nacional menor de 100 libras)	40.00
	Transportistas de hasta media tonelada. (Aplica para trasportistas	
14	de plantas de proceso de productos pesqueros y acuícolas)	500.00
	Transportistas con equipo especializado y carga mayor a media	
	tonelada (Aplica para trasportistas de plantas de proceso de	
15	productos pesqueros y acuícolas)	2,000.00
	Inspecciones pesqueras industriales para la autorización de	
16	establecimiento auxiliares de pesca y acuicultura, por primera vez.	500.00
17	Otras inspecciones solicitadas.	500.00
18	Pequeño Piscicultor	500.00
19	Mediano Piscicultor	2,000.00

OBSERVACIÓN: Las solicitudes para embarcaciones artesanales básicas presentadas en las Oficinas Regionales deberán pasar de manera expedita a un proceso de revisión a la Oficina Central previo a su aprobación.

DÉCIMO TERCERO: Para la renovación de las licencias de las embarcaciones de **pesca artesanal avanzada, exclusivamente destinadas a la pesca de escama.**

- a. Solicitud dirigida a la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería, por medio de un Apoderado Legal.
- b. Acreditar el Poder de Representación a través de una Carta Poder o Testimonio de Escritura Pública, mediante el cual actúa el Apoderado Legal.
- c. Copia de Carné de Colegiación vigente del profesional del derecho que represente al solicitante.
- d. Copia fotostática del Documento de Identificación Nacional (DNI) del armador y/o el representante legal.
- e. Copia fotostática del Registro Tributario Nacional (RTN) de la persona natural o jurídica solicitante.
- f. Testimonio de Escritura Pública de Comerciante Individual o de Constitución de Sociedad, según corresponda, **debidamente inscrito en el Registro Mercantil competente.**
- g. Copia fotostática del Documento de Identificación Nacional (DNI) del armador y/o el representante legal.
- h. Formulario completo de Embarcación Artesanal Avanzadas, extendida por la oficina central y regionales de la DIGEPESCA.
- i. Copia de Patente de Navegación vigente de la Dirección General de Marina Mercante (DGMM).
- j. Constancia de Inventario Pesquero de la Embarcación (incluyendo artes de pesca), que incluya las fotografías de la embarcación en las cuales se nombre y el número de registro/ matrícula correspondiente emitido por el

inspector regional de la DIGEPESCA, describiendo el estado real y actual de la embarcación.

- k. Listado del personal a bordo de la embarcación con copia de Carné vigente del Marino, Pescador y Capitán.
- l. Constancia de la empresa que presta el servicio de sistema de seguimiento y monitoreo satelital.
- m. Presentar el recibo de pago TGR correspondiente al cobro, según la Ley de Pesca y Acuicultura (Artículo 78).
- n. Comprobante del pago de canon contributivo de la temporada pasada.
- o. Contrato de Arrendamiento para las embarcaciones que operen bajo esta modalidad.
- p. Copia de la Patente de Navegación vigente.

DÉCIMO CUARTO: Los armadores y propietarios de Embarcaciones Artesanales Avanzadas que requieran el **cambio de propietario**, están sujetos a las disposiciones de la Ley Orgánica de la Marina Mercante a Ley General de Pesca y Acuicultura. Conforme a lo anterior, deberán presentar lo siguiente:

- a. Solicitud dirigida a la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería, por medio de un Apoderado Legal.
- b. Acreditar el poder de representación a través de una Carta Poder o Testimonio de Escritura Pública, mediante el cual actúa el Apoderado Legal.
- c. Copia de Carné de Colegiación vigente del profesional del derecho que represente al solicitante.

- d. Copia fotostática del Documento de Identificación Nacional (DNI) del armador y/o el representante legal.
- e. Copia fotostática del Registro Tributario Nacional (RTN) de la persona natural o jurídica solicitante.
- f. Testimonio de Escritura Pública de Comerciante Individual o de Constitución de Sociedad, según corresponda, **debidamente inscrito en el Registro Mercantil competente.**
- g. Testimonio de Escritura Pública de compra venta de la embarcación debidamente registrada en la Dirección General de Marina Mercante.
- h. Patente de Navegación Vigente.
- i. Inventario físico y fotografías de la embarcación anterior en donde se evidencie la fecha en que fueron tomadas y el estado de esta.

DÉCIMO QUINTO: En el caso de **solicitud de sustitución de embarcación artesanal avanzada temporal o permanente**, los armadores y propietarios de embarcaciones están sujetos a las disposiciones de la Ley Orgánica de la Marina Mercante y la Ley General de Pesca y Acuicultura. Conforme a lo anterior, ante esta Dirección General, se deberá presentar lo siguiente:

- a. Solicitud dirigida a la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería, por medio de un Apoderado Legal.
- b. Acreditar el Poder de Representación a través de una Carta Poder o Testimonio de Escritura Pública, mediante el cual actúa el Apoderado Legal.
- c. Copia de Carné de Colegiación vigente del profesional del derecho que represente al solicitante.

- d. Copia fotostática del Documento de Identificación Nacional (DNI) del armador y/o el representante legal.
- e. Copia fotostática del Registro Tributario Nacional (RTN) de la persona natural o jurídica solicitante.
- f. Testimonio de Escritura Pública de Comerciante Individual o de Constitución de Sociedad, según corresponda, **debidamente inscrito en el Registro Mercantil competente.**
- g. Inventario físico y fotografías de la embarcación.
- h. Patente de navegación de ambas embarcaciones para verificar si el tonelaje es igual o menor, o copia del contrato de arrendamiento si la sustitución es temporal.
- i. Fotografías de ambas embarcaciones, donde se verifique registro y el nombre.

DÉCIMO SEXTO: Para la emisión del Permiso de aprovechamiento, transformación y valor agregado de subproductos de la pesca (conchas, caracolas, escamas, piel) deberán presentar los siguientes requisitos:

- a. Solicitud dirigida a la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería, por medio de un Apoderado Legal, donde se especifique el nombre común y nombre científico de las especies con interés en los subproductos a aprovechar.
- b. Acreditar el Poder de Representación a través de una Carta Poder o Testimonio de Escritura Pública, mediante el cual actúa el Apoderado Legal.
- c. Copia de Carné de colegiación vigente del profesional del derecho que represente al solicitante.

- d. Copia fotostática del Documento de Identificación Nacional (DNI) del armador y/o el representante legal.
- e. Copia fotostática del Registro Tributario Nacional (RTN) de la persona natural o jurídica solicitante.
- f. Constancia de solvencia Municipal.
- g. Detalle de la metodología utilizada durante la extracción de los organismos.
- h. Declaración Jurada del origen de los subproductos a aprovechar.

DÉCIMO SÉPTIMO: Requisitos para Permiso de Operación para proyectos acuícolas (Peces, moluscos, ranas, especies dulceacuícolas y otros).

- a. Solicitud dirigida a la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería por medio de un Apoderado Legal, especies a cultivar.
- b. Acreditar el Poder de Representación o Carta Poder mediante el cual actúa el Apoderado Legal (debidamente autenticada).
- c. Carné de Colegiación vigente del profesional del derecho que represente al solicitante.
- d. Copia fotostática del Registro Tributario Nacional (RTN) de la persona Jurídica solicitante.
- e. Testimonio de Escritura Pública de comerciante individual o constitución de sociedad, debidamente inscrito en el registro mercantil correspondiente.
- f. Constancia de Solvencia Municipal vigente.
- g. Constancia Ambiental vigente emitida por la Unidad Municipal Ambiental (UMA).

- h. Permiso de operación vigente emitido por la Alcaldía Municipal.
- i. Coordenadas geográficas de la ubicación del proyecto en UTM.
- j. Certificado Fitozoosanitario extendido por el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria SENASA, en el caso de realizar importación de reproductores, larvas o alevines.
- k. Estudio Bioeconómico si es solicitud por primera vez, el cual debe contener:
 - 1. Justificación del proyecto.
 - 2. Aspectos biológicos de la especie a cultivar.
 - 3. Indicadores técnico-biológicos.
 - 4. Criterios de selección del sitio.
 - 5. Requerimientos y programas de abastecimiento de organismos.
 - 6. Descripción de la tecnología a emplearse en cada fase de cultivo, hasta la cosecha.
 - 7. Medidas sanitarias y técnicas de manejo.
 - 8. Distribución y descripción de la infraestructura.
 - 9. Monto y distribución de la inversión.
 - 10. Descripción de empleos para generar.
 - 11. Análisis financiero del proyecto.
- l. Presentar el recibo de pago TGR correspondiente al cobro, según la Ley de Pesca y Acuicultura (Artículo 78).
- m. Resolución anterior si es solicitud de Renovación.
- n. En caso de Solicitud de Renovación presentar la Licencia Ambiental vigente o constancia de estar en trámite.

DÉCIMO OCTAVO: Requisitos para permiso de operación de **Laboratorios de Producción** de larva de Camarón, Alevines de tilapia y otras especies acuícolas.

- a. Solicitud dirigida a la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería por medio de un Apoderado Legal.
- b. Acreditar el poder de representación o Carta Poder mediante el cual actúa el Apoderado Legal (debidamente autenticada).
- c. Copia fotostática del Registro Tributario Nacional (RTN) de la persona Jurídica solicitante.
- d. Copia del Carné de Colegiación vigente del Profesional del Derecho que representa al Solicitante.
- e. Testimonio de Escritura Pública de comerciante individual o constitución de sociedad, debidamente inscrito en el registro mercantil correspondiente.
- f. Constancia de Solvencia Municipal vigente.
- g. Copia de Licencia Ambiental para las solicitudes de renovación o constancia de estar en trámite.
- h. Permiso de operación vigente emitido por la Alcaldía Municipal.
- i. Certificado Fitozoosanitario extendido por el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria SENASA, en el caso de realizar importación de reproductores, larvas o alevines.
- j. Perfil de Proyecto en el caso de ser solicitud por primera vez, el cual debe contener:
 - 1. Perfil de Proyecto para un Laboratorio de Producción de Larvas y Alevines.
 - 2. Título del Proyecto.

- 3. Resumen Ejecutivo.
- 4. Justificación del Proyecto.
- 5. Objetivos del Proyecto.
- 6. Objetivo General.
- 7. Objetivos Específicos.
- 8. Descripción Técnica del Proyecto.
- 9. Estudio de Mercado.
- 10. Plan de Implementación.

10.1. Fases del Proyecto:

- a. Fase 1: Diseño e instalación de las instalaciones (tiempo estimado: [x] meses).
- b. Fase 2: Capacitación del personal y pruebas iniciales de producción (tiempo estimado: [x] meses).
- c. Fase 3: Producción a escala completa y comercialización (tiempo estimado: [x] meses).

11. Cronograma de Actividades: Detallar las fechas clave y las actividades a realizar en cada fase del proyecto.

- 11.1. Trazabilidad**
- 11.2. Riesgos y Mitigación**

- k. Presentar el recibo de pago TGR correspondiente al cobro, según la Ley de Pesca y Acuicultura (Artículo 78).
- l. Resolución anterior si es solicitud de Renovación.

DÉCIMO NOVENO: Las solicitudes de renovación para licencias de pesca industrial de escama, camarón y langosta,

pueden ser presentadas a partir del 27 de abril hasta el 01 de junio del año 2026, debiendo cumplir con todos los requisitos establecidos legalmente. No se garantiza resolución en tiempo a solicitudes presentadas extemporáneamente. Para el resto de las actividades sujetas a licenciamiento, las solicitudes pueden ser presentadas en el tiempo que el peticionario estime oportuno, y su resolución estará sujeto a lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo.

VIGÉSIMO: Toda solicitud de renovación de licencias de pesca industrial y artesanal avanzada, deberá tener al día sus obligaciones con el Estado de Honduras a través del pago del canon contributivo por pesca (12309). Para el cual deberán solicitar ante la DIGEPESCA, el TGR-1, y hacer el pago que por ley corresponde, acreditándolo como requisito indispensable para la renovación de licencias. El cálculo se hará considerando los valores dispuestos en la tabla de tarifas por libra capturada de acuerdo con lo establecido en el artículo 78 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

VIGÉSIMO PRIMERO: Con relación a la presentación de recibos TGR-1 a los diferentes tributos por concepto de: emisión de constancias, certificados y otros (12121); otras licencias (12209); multas y penas diversas (12499); ingresos por subastas (12801); otros ingresos no tributarios (12899); venta de materiales y producción agropecuario (15102); y, alquiler de tierras y terrenos (17601), con el código (140) perteneciente a la Secretaría de Agricultura y Ganadería, y que serán procesados mediante recibo de pago TGR-1, deberán ser entregados a las oficinas de DIGEPESCA, el mismo mes que fue cancelado ante cualquier institución bancaria, tal como lo

establece artículo 21 del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República. Los recibos que no sean presentados en la temporalidad antes establecida no serán aceptados por la DIGEPESCA.

VIGÉSIMO SEGUNDO: Queda derogado en todas y cada una de sus partes el Acuerdo Ministerial SAG 023-2025 y Acuerdo Ministerial SAG 130-2023.

VIGÉSIMO TERCERO: El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá ser publicado en el Diario Oficial "LA GACETA".

VIGÉSIMO CUARTO: Hacer las transcripciones de Ley.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE:

ING. MOISÉS ABRAHAM MOLINA GUILLÉN
SECRETARIO DE ESTADO
EN LOS DESPACHOS DE
AGRICULTURA Y GANADERÍA

ABG. JOEL EDUARDO SALINAS LANZA
SECRETARIO GENERAL
ACUERDO DE DELEGACIÓN No. SAG-053-2026